

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 087-2014-SUNAT/800010**

**APROBACIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DEL SERVICIO DE TELEFONIA
MOVIL**

Lima, 05 de noviembre de 2014.

VISTO:

El Informe N° 070-2014-SUNAT/800013, y el Informe N° 072-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero de 2014, el Comité Especial adjudicó al postor Telefónica Móviles S.A. la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2014 SUNAT/401000 "Servicio de Telefonía Móvil", suscribiéndose con fecha 12 de febrero de 2014, el Contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000 por el importe de S/. 29,950.20. Con fecha 29 de setiembre de 2014, Telefónica del Perú S.A.A. (empresa absorbente) comunica a la Entidad la fusión por absorción con Telefónica Móviles S.A. (empresa absorbida);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificatorias, prevé en el artículo 174° que: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, mediante carta s/n de fecha 27 de octubre de 2014, Telefónica del Perú S.A.A. presenta su propuesta económica correspondiente al adicional del Contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000 por el monto de S/. 7,487.55. que representa el 25% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 070-2014-SUNAT/800013, complementado con el Informe N° 072-2014-SUNAT/800013 que forman parte integrante de la presente Resolución, la Coordinación Administrativa y Financiera efectúa la evaluación técnica contractual y opina que es procedente aprobar la solicitud de prestación adicional del servicio de telefonía móvil por el monto de S/. 7,487.55 que representa el 25% del monto del contrato, con la finalidad que no se vea interrumpida la operatividad de las comunicaciones del personal de la Entidad con diversas personas naturales y jurídicas, para actos propios de la función, para cuya ejecución se cuenta con la certificación presupuestal emitida dicha Coordinación; asimismo, la Coordinación Legal ha evaluado mediante Informe Legal N° 75-2014-SUNAT/800011, que también forma parte integrante de la presente resolución, los aspectos legales formales de la solicitud de prestación adicional del servicio de telefonía móvil, concluyendo que corresponde emitir el resolutivo respectivo para su aprobación;

De conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y del artículo 174° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 136-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la prestación adicional del Contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000 "Servicio de Telefonía Móvil" por el monto de S/. 7,487.55, que representa el 25% del monto del contrato, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera cautele el cumplimiento de la extensión y vigencia de las garantías, según corresponda, presentadas por el Contratista.

TERCERO.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución al Contratista e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



.....
MARÍA ISABEL LECCA REAÑO
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME N° 70 -2014-SUNAT/800013**Materia:**

Solicitud de autorización de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0002-2014-SUNAT/401000 "Servicio de Telefonía Móvil", para que su oficina proceda con su atención:

Base Legal:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873, vigente desde el 20 de septiembre de 2012, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de septiembre de 2012, en adelante el Reglamento.

Antecedentes:

1. Con fecha 12.02.2014 se suscribe el Contrato N°05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000, con el Contratista **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** por el monto total de S/. 29,950.20 Nuevos Soles para el servicio de telefonía móvil, por el plazo de seis (06) meses, computados a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Protocolo de Pruebas.
2. Con fecha 07.08.2014 se suscribió el Acta de Protocolo de Pruebas, iniciándose el servicio a partir del 08 de agosto de 2014.
3. Con fecha 07.10.2014, mediante Carta N° 207-2014-SUNAT/800013, la Coordinación Administrativa y Financiera requirió al Contratista **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** una cotización para la tramitación de una prestación adicional que no se exceda del 25% del monto del contrato original.
4. Con fecha 27.10.2014, Telefónica del Perú S.A.A. envía su cotización del servicio adicional solicitado, el cual asciende a S/. 7,487.55 Nuevos Soles, por el plazo de 45 días.
5. Con fecha 29.10.2014, Telefónica del Perú S.A.A. nos comunica que mediante acuerdos de Juntas Generales de los accionistas de **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** y Telefónica del Perú S.A.A., celebradas el 18 de septiembre de 2014 se ha acordado la fusión por absorción entre Telefónica del Perú S.A.A. (empresa absorbente) y **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** (empresa absorbida), precisando que la fusión tendrá vigencia desde el 1° de octubre de 2014. Sin embargo no ha acreditado la inscripción de la fusión en los Registros Públicos.

6. Con fecha 30.10.2014, la Coordinación Administrativa y Financiera, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000198 por el importe de S/. 7,487.55 Nuevos Soles.

Análisis:

1. El artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato" (...)
2. El artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes".
3. Cabe precisar que el numeral 2 de los Términos de Referencia de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0002-2014-SUNAT/401000 señaló lo siguiente: *"El presente requerimiento tiene por finalidad pública, contar con el servicio de telefonía móvil, a fin de garantizar las acciones operativas y administrativas propias de la Unidad Ejecutora – Inversión Pública SUNAT mediante un sistema de comunicación permanente con la mayor cobertura de señal dentro del territorio nacional, permitiendo el logro de objetivos institucionales y por consiguiente del Estado Peruano"*.
4. Las prestaciones adicionales de que se pretenden aprobar son indispensables para alcanzar la finalidad de contrato, dado que sirven para garantizar las acciones operativas y administrativas de la Unidad Ejecutora, y se aprobarían por la suma de S/. 7,487.55 Nuevos Soles que representa el 25% del monto del contrato, lo cual está permitido por el artículo 41.1° de la Ley, según el siguiente detalle:

SERVICIOS COMUNICACION MÓVIL		COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	PRECIO POR 5 DÍAS
Comunicación Ilimitada Red Privada	34 Equipos	40.00	1,360.00	
Bolsa de Minutos	3,670 Bolsa	0.51	1,871.70	
Servicio de Trasmisión de Datos 3GB	8 Equipos	80.00	640.00	

TOTAL	3,871.70	5,807.55
--------------	----------	----------

EQUIPOS			COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	PRECIO POR 15 DIAS
Alquiler Categoría A	Equipos	8 Equipos	75.00	600.00	
Alquiler Categoría B	Equipos	26 Equipos	20.00	520.00	
TOTAL				1,120.00	1,680.00

TOTAL	7,487.55
--------------	----------

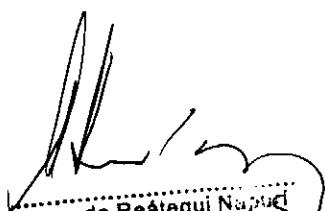
5. Se debe recordar que el contrato se encuentra vigente, toda vez que el plazo del servicio recién vence el 07 de noviembre de 2014.
6. Mientras esté vigente el contrato es posible aprobar y notificar la ejecución de prestaciones adicionales, conforme lo indicado en la Opinión N° 114-2009/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.

Conclusión:

Considerando lo expuesto y tomando en cuenta que la Coordinación Administrativa y Financiera ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal Nota N°0000000198, se concluye que es procedente la aprobación de mayores prestaciones adicionales al contrato de servicio de telefonía móvil por la suma de S/. 7,487.55 Nuevos Soles que representa el 25% del monto del contrato, que está dentro del 25% del monto de contrato, permitido por el artículo 41.1° de la Ley; por lo tanto, se debe proceder con la aprobación de las mayores prestaciones adicionales al contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000 para el “servicio de telefonía móvil” por la suma de S/. 7,487.55 Nuevos Soles al Contratista **TELFÓNICA MÓVILES S.A.**

La Entidad deberá comunicar por escrito la aprobación de mayores prestaciones adicionales al Contratista **TELFÓNICA MÓVILES S.A.**

Atentamente,


Amanda Reátegui Napud
Coordinadora Administrativa y Financiera (S)
INVERSIÓN PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INFORME N° 72 -2014-SUNAT/800013

Materia:

Solicitud de autorización de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0002-2014-SUNAT/401000 "Servicio de Telefonía Móvil", para que su oficina proceda con su atención:

Base Legal:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873, vigente desde el 20 de septiembre de 2012, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de septiembre de 2012, en adelante el Reglamento.

Antecedentes:

1. Con fecha 12.02.2014 se suscribe el Contrato N°05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000, con el Contratista **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** por el monto total de S/. 29,950.20 Nuevos Soles para el servicio de telefonía móvil, por el plazo de seis (06) meses, computados a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Protocolo de Pruebas.
2. Con fecha 07.08.2014 se suscribió el Acta de Protocolo de Pruebas, iniciándose el servicio a partir del 08 de agosto de 2014.
3. Con fecha 07.10.2014, mediante Carta N° 207-2014-SUNAT/800013, la Coordinación Administrativa y Financiera requirió al Contratista **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** una cotización para la tramitación de una prestación adicional que no se exceda del 25% del monto del contrato original.
4. Con fecha 27.10.2014, Telefónica del Perú S.A.A. envía su cotización del servicio adicional solicitado, el cual asciende a S/. 7,487.55 Nuevos Soles, por el plazo de 45 días.
5. Con fecha 29.10.2014, Telefónica del Perú S.A.A. nos comunica que mediante acuerdos de Juntas Generales de los accionistas de **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** y Telefónica del Perú S.A.A., celebradas el 18 de septiembre de 2014 se ha acordado la fusión por absorción entre Telefónica del Perú S.A.A. (empresa absorbente) y **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** (empresa absorbida), precisando que la fusión tendrá vigencia desde el 1° de octubre de 2014. Sin embargo no ha acreditado la inscripción de la fusión en los Registros Públicos.



6. Con fecha 30.10.2014, esta Coordinación otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000198 por el importe de S/. 7,487.55 Nuevos Soles.

Análisis:

1. El artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato" (...)
2. El artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes".
3. Cabe precisar que el numeral 2 de los Términos de Referencia de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0002-2014-SUNAT/401000 señaló lo siguiente: *"El presente requerimiento tiene por finalidad pública, contar con el servicio de telefonía móvil, a fin de garantizar las acciones operativas y administrativas propias de la Unidad Ejecutora – Inversión Pública SUNAT mediante un sistema de comunicación permanente con la mayor cobertura de señal dentro del territorio nacional, permitiendo el logro de objetivos institucionales y por consiguiente del Estado Peruano"*.
4. Las prestaciones adicionales de que se pretenden aprobar son indispensables para alcanzar la finalidad de contrato, dado que sirven para garantizar las acciones operativas y administrativas de la Unidad Ejecutora, y se aprobarían por la suma de S/. 7,487.55 Nuevos Soles que representa el 25% del monto del contrato, lo cual está permitido por el artículo 41.1° de la Ley, según el siguiente detalle:

SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL		COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	PRECIO POR 45 DÍAS
Comunicación Ilimitada Red Privada	34 Equipos	40.00	1,360.00	
Bolsa de Minutos	3,670 Bolsa	0.51	1,871.70	
Servicio de Trasmisión de Datos 3GB	8 Equipos	80.00	640.00	



TOTAL	3,871.70	5,807.55
--------------	----------	----------

EQUIPOS		COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	PRECIO POR MES
Alquiler Equipos Categoría A	8 Equipos	75.00	600.00	
Alquiler Equipos Categoría B	26 Equipos	20.00	520.00	
TOTAL			1,120.00	1,680.00

TOTAL	7,487.55
--------------	----------

5. Resulta fundamental que se aprueben las prestaciones adicionales antes mencionadas dado que se trata de un servicio que es necesario dar continuidad al ya existente, con la finalidad que no se vea interrumpida la operatividad respecto de las comunicaciones del personal de la Unidad Ejecutora con diversas personas naturales y jurídicas, tanto privadas como públicas, dichas comunicaciones sirven para el logro de los objetivos institucionales.
6. Se debe recordar que el contrato se encuentra vigente, toda vez que el plazo del servicio recién vence el 07 de noviembre de 2014.
7. Mientras esté vigente el contrato es posible aprobar y notificar la ejecución de prestaciones adicionales, conforme lo indicado en la Opinión N° 114-2009/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.

Conclusiones:

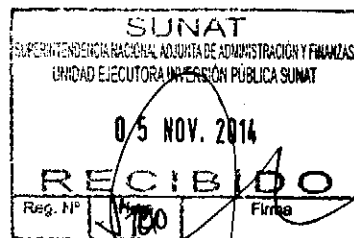
Considerando lo expuesto y tomando en cuenta que esta Coordinación ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal Nota N°0000000198, se concluye que es procedente la aprobación de mayores prestaciones adicionales al contrato de servicio de telefonía móvil por la suma de S/. 7,487.55 Nuevos Soles que representa el 25% del monto del contrato, que está dentro del 25% del monto de contrato, permitido por el artículo 41.1° de la Ley; por lo tanto, se debe proceder con la aprobación de las mayores prestaciones adicionales al contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000 para el "servicio de telefonía móvil" por la suma de S/. 7,487.55 Nuevos Soles al Contratista **TELFÓNICA MÓVILES S.A.**

La Entidad deberá comunicar por escrito la aprobación de mayores prestaciones adicionales al Contratista **TELFÓNICA MÓVILES S.A.**

Atentamente,


Arlanda Reategui Naruri
 Coordinadora Administrativa y Financiera (a)
 INVERSIÓN PÚBLICA
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INFORME LEGAL N° 075-2014-SUNAT/800011



I. MATERIA

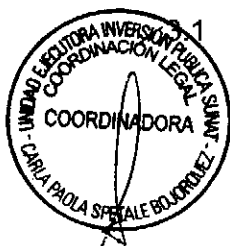
APRUEBA SOLICITUD DE PRESTACION ADICIONAL PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 31 de enero de 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2014 SUNAT/401000 "Servicio de Telefonía Móvil" a Telefónica Móviles S.A., suscribiéndose el Contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000 con fecha 12 de febrero de 2014, por el importe de S/. 29,950.20.
- 2.2 Mediante Memorándum N° 305-2014-SUNAT/800013 de fecha 31 de octubre de 2014 que remite el Informe N° 70-2014-SUNAT/800013, la Coordinación Administrativa y Financiera señala que es procedente la aprobación de mayores prestaciones adicionales al Contrato N° 05-2014-AMC N° 002-2014-SUNAT/401000 para el servicio de telefonía móvil por la suma de S/. 7,487.55 que representa el 25% del monto del contrato, indicando que está dentro del 25% del monto del contrato permitido por el artículo 41.1° de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual remite la Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 0000000198 por el importe antes indicado. Asimismo, señala que la Entidad deberá comunicar por escrito la aprobación de mayores prestaciones adicionales al Contratista Telefónica Móviles S.A. Complementariamente, remite el Informe N° 72-2014-SUNAT/800013 con el Memorándum N° 313-2014-SUNAT/800013 de fecha 05 de noviembre de 2014.

III. BASE LEGAL

DE LAS MAYORES PRESTACIONES DE LA SUPERVISION



La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 41.1° establece: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, se puede reducir bienes, servicios u obras por el mismo porcentaje.

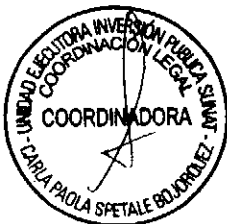
- 3.2 El artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF, en adelante el Reglamento, señala: *"Para alcanzar la finalidad del contrato mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria"*.

DE LA NORMATIVA DE LA ENTIDAD

- 3.3 El artículo 3º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1057, señala que se encuentran comprendidos dentro de su alcance, entre otros, las unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional.
- 3.4 Mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT con el objeto de dar celeridad a los proyectos de inversión pública de la SUNAT, teniendo como objetivos el de iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de los proyectos de inversión pública, así como la evaluación ex post de los citados proyectos; estableciéndose, en el literal i) del artículo 5º de la precitada Resolución que el Jefe de la Unidad Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad.
- 3.5 De acuerdo al literal a) del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT, son funciones y atribuciones, entre otras, de la Coordinación Administrativa y Financiera la de *"Efectuar las actividades de gestión, supervisión, seguimiento y control de todas las contrataciones y adquisiciones que se requieran para ejecutar los proyectos asignados a la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT".*
- 3.8 De acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar los presupuestos adicionales y deductivos, con la conformidad de las áreas especializadas. En ese sentido, le corresponde también, de ser el caso, desaprobar las solicitudes de presupuesto adicional cuando no cuente con la conformidad técnica respectiva.

DE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES

- 3.9 El Contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000 de fecha 12 de febrero de 2014 suscrito con Telefónica Móviles S.A. deriva del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0002-2014/SUNAT/401000 que fue convocado el 27 de enero de 2014, por lo cual, para el Contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000, es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, de conformidad con el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE del mes de setiembre de 2012 publicado en la página web www.osce.gob.pe, que señala: "1. Los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, salvo que deriven de una declaratoria de desierto (...).



IV ANÁLISIS

- 4.1 Teniendo en cuenta el marco legal aplicable, cabe precisar que la aprobación de las mayores prestaciones del servicio de telefonía móvil es un aspecto de exclusiva competencia del área de seguimiento contractual, por tal motivo corresponde a la Coordinación Administrativa y Financiera, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar su procedencia de acuerdo a las

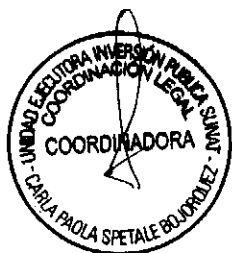
definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normatividad aplicable, para lo cual cuenta como funciones y atribuciones, entre otras, la de efectuar el *seguimiento y control de todas las contrataciones y adquisiciones*, correspondiendo al área legal evaluar los aspectos legales formales de la opinión emitida sobre la ampliación de plazo solicitada.

- 4.2 Mediante Informe N° 070-2014-SUNAT/800013 la Coordinación Administrativa y Financiera, señala que teniendo en cuenta la comunicación de fecha 27 de Octubre de 2014, de Telefónica del Perú S.A.A., que remite la propuesta económica del servicio adicional requerido, es procedente la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 05-2014-AMC N° 0002-2014-SUNAT/401000 – Servicio de Telefonía Móvil - por el monto de S/. 7,487.55, que representa el 25% del monto del contrato, al ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dado que sirve para garantizar las acciones operativas y administrativas de la Unidad Ejecutora, según el siguiente detalle:

SERVICIO DE COMUNICACIÓN MOVIL		COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	PRECIO POR 45 DIAS
Comunicación Ilimitada Red Privada	34 Equipos	40.00	1,360.00	
Bolsa de Minutos	3,670 Bolsa	0.51	1,871.70	
Servicio de Trasmisión de Datos 3GB	8 Equipos	80.00	640.00	
TOTAL			3,871.70	5,807.55

EQUIPOS			COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	PRECIO POR 45 DIAS
Alquiler Equipos	8 Equipos		75.00	600.00	
Alquiler Equipos	26 Equipos		20.00	520.00	
TOTAL				1,120.00	1,680.00

TOTAL			7,487.55		
-------	--	--	----------	--	--



Asimismo, remite la Certificación del Crédito Presupuestal Nota N° 0000000198.

- 4.4 En complemento del Informe N° 070-2014-SUNAT/800013, la Coordinación Administrativa y Financiera remite el Informe N° 072-2014-SUNAT/800013, en el que señala que resulta fundamental que se aprueben las prestaciones adicionales antes mencionadas dado que se trata de un servicio que es necesario dar continuidad al ya existente, con la finalidad que no se vea interrumpida la operatividad respecto de las comunicaciones del personal de la Unidad Ejecutora con diversas personas naturales y jurídicas, tanto privadas como públicas, dichas comunicaciones sirven para el logro de los objetivos institucionales, precisándose que el contrato vence el 07 de noviembre de 2014.
- 4.5 Por lo antes señalado, se cuenta con el marco legal necesario para que la Jefatura de la Entidad apruebe las mayores prestaciones del servicio de telefonía móvil, considerando el sustento técnico legal antes indicado. Adicional a lo expuesto, y como consecuencia de la prestación adicional que autorice la

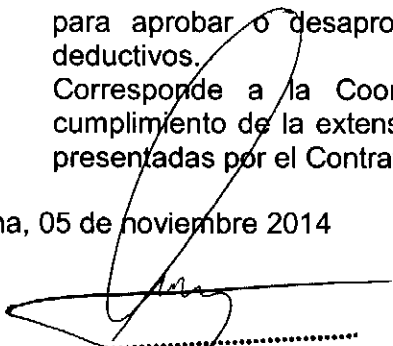
Entidad, la Coordinación Administrativa y Financiera deberá adecuar las garantías otorgadas.

- 4.6 Cabe indicar que el Contratista (empresa absorbida) ha comunicado¹ la fusión por absorción con Telefónica del Perú S.A.A. (empresa absorbente) indicando que la fusión, según acuerdos de Juntas Generales de Accionistas de fechas 18 de setiembre de 2014, tiene vigencia desde el 01 de octubre de 2014. Ante dicha situación, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 353² de la Ley General de Sociedades, si bien la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión, no obstante, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en los Registros Públicos. Por lo tanto, corresponderá a la Coordinación Administrativa y Financiera requerir al Contratista acredite dicha inscripción a efectos de formalizar dicha fusión con la Adenda respectiva.

V CONCLUSIÓN

- 5.1 La Coordinación Administrativa y Financiera opina que es procedente aprobar la prestación adicional del servicio de telefonía móvil correspondiente al Contrato N° 05-2014-AMC N° 002-2014-SUNAT/401000, por un monto de S/. 7,487.55 que representa el 25% del monto del contrato. Se adjunta proyecto de resolución para su aprobación de estimarlo conforme.
- 5.2 Las solicitudes de ampliación de plazo y adicionales están reguladas en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 174°, 175°, 200°, 201°, 202° y 207° de su Reglamento.
- 5.3 La Coordinación Administrativa y Financiera es el área competente para determinar y otorgar su conformidad a la configuración de la causales y procedencia de las ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales.
- 5.4 La Coordinación Legal ha verificado los aspectos legales formales de la prestación adicional del servicio de telefonía móvil en el sentido que se cumple con los requisitos considerados en la normatividad de contrataciones para su aprobación.
- 5.5 La Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT está facultada para aprobar o desaprobar las solicitudes de prestaciones adicionales y deductivos.
- 5.6 Corresponde a la Coordinación Administrativa y Financiera cautelar el cumplimiento de la extensión y vigencia de las garantías, según corresponda, presentadas por el Contratista.

Lima, 05 de noviembre 2014


.....
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ

Coordinadora Legal

¹ Mediante Carta de Intención por el 18 de setiembre de 2014.

² Artículo 353.- Fecha de entrada en vigencia

La fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En esa fecha cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante.

Sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes.

La inscripción de la fusión produce la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas, según sea el caso. Por su solo mérito se inscriben también en los respectivos registros, cuando corresponda, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones individuales que integran los patrimonios transferidos.


.....
Karina del Pilar Jurado Achuy
Profesional Legal
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT